



Clase de proceso: Verbal de Simulación y Nulidad.  
demandante: Fredy Hernán Alguero Martínez.  
demandado: Alberto de Jesús Gómez Galue.  
radicación:44001310300220240003700.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, quince (15) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de la referencia, se observa que la misma carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2, 6 y 9, en concordancia con el artículo 84 numeral 3º del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1.- No se indicó el domicilio de las partes (demandante y demandado), por lo que se le requiere para que satisfaga esa carga procesal, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 ibidem.

2.- Omitió adjuntar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el escrito genitor de la demanda, en tanto solo se arrimó como anexos el poder especial, copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del abogado Luis Gabriel Romero Amaya, desconociendo lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 ibidem, concordante con el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

3.- No se cumple con la carga procesal estipulada en el numeral 9º del artículo 82 ejusdem, toda vez que la parte actora no señaló la cuantía del proceso a fin de determinar la competencia en debida forma, en razón a que, el artículo 26 del C.G.P. en su inciso 1º, establece que dicha suma se determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, máxime que en ese asunto debe tenerse en cuenta el negocio jurídico o acto jurídico sobre el cual se finca las pretensiones principales y subsidiarias.

4.- Presentar las pretensiones 4.) y 5.) principales, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 89 del CGP, esto es, precizando si corresponde a una pretensión consecuencial principal o subsidiaria, teniendo en cuenta que en su numeral anterior, reclama la existencia de un contrato de comodato y en la otra un contrato de mutuo, o de alguno atípico o innominado, debiendo establecer si estas son principales o subsidiarias consecuenciales de la contenida en el numeral 1.) de las pretensiones principales.

5.- Finalmente, se le reconocerá personería al abogado Luis Gabriel Romero Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.933 y Tarjeta profesional No. 207.899 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante para que actúe conforme al poder que le fue conferido.

República de Colombia  
Rama Judicial



#### COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4331387

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS GABRIEL ROMERO OVALLE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 84092933 y la tarjeta de abogado (a) No. 207899

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno  
SECRETARIO JUDICIAL



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 2165979

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS GABRIEL ROMERO OVALLE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 84092933**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207899	14/10/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **abril** de **2024**.

En virtud de lo expuesto y por considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 y 2, la inadmitirá.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor **LUIS GABRIEL ROMERO OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.933 De Riohacha – Guajira y Tarjeta profesional No. 207.899 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, por lo anteriormente manifestado

Notifíquese y cúmplase,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
JUEZ

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16439918288f8b2fa998c0af668ba14c980fb33dceb5b5ae0d4ecac1ee1f322b**

Documento generado en 15/04/2024 06:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**